

2019-040

Auto interlocutorio número 065

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Se recibió en este despacho por competencia, procedente del Juzgado Primero de familia de esta ciudad, demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **SANDRA MILENA GONZÁLEZ GALVIS**, en representación de las menores **E. y L. ORTIZ GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN FERNANDO ORTIZ VANEGAS**, en calidad de padre de las citadas, por el valor de los excedentes y las cuotas alimentarias adeudadas desde julio de 2018 hasta diciembre de 2022, y las cuotas completas de enero y febrero de 2023, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó la Escritura Pública No. 2277 del 4 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 4ª de Manizales,

de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de las partes, y en el numeral sexto, se acordó la cuota alimentaria para las menores, en la cual se comprometió el demandado a suministrar la suma de seiscientos mil pesos mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, cuota que se incrementará cada año, conforme al aumento del índice de precios al consumidor.

Igualmente, se aportó el acta de la audiencia celebrada el 28 de mayo de 2019, en este despacho, en proceso de regulación de visitas, radicado No. 2019-040, en la cual se aprobó la cuota alimentaria fijada por las partes en la escritura precitada, y se dispuso el pago a través de este despacho. (Folio 6 de la demanda).

Los documentos presentados como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, toda vez que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de las menores, valores por los cuales se libraré mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, por lo que se accederá y se decretarán las siguientes:

El embargo del 40% de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado por parte de **COLPENSIONES**.

Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** por competencia, el conocimiento de este proceso ejecutivo por alimentos, promovido por **SANDRA MILENA GONZÁLEZ GALVIS**, en representación de las menores **E. y L. ORTIZ GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN FERNANDO ORTIZ VANEGAS**.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JUAN FERNANDO ORTIZ VANEGAS**, por las siguientes cantidades:

**a)**

Por la suma de \$**3.721.806.00** correspondientes al valor de los excedentes y las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde julio de 2018 hasta diciembre de 2022, y las cuotas completas de enero y febrero de 2023, hasta la fecha.

**b)**

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

**c)**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del 40% de la pensión y mesadas adicionales que perciba el demandado por parte de **COLPENSIONES**, que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

**QUINTO: OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la **DRA. CONSUELO LÓPEZ QUICENO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**  
**J U E Z**

Oecp.

**Firmado Por:**  
**Maria Patricia Rios Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0b4749a05b028217501bcd5ef74416c8afaf7ff62abecbebe851790ee6813**

Documento generado en 14/04/2023 05:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**